MINISTERIO DE TRANSPORTE

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 617 DE 2022

BOGOTÁ, MAYO DE 2022

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. DEFINICIONES 4
1.1. Acta de Entrega de Productos 4
1.2. Acta de Inicio 4
1.3. Acta de Liquidación 4
1.4. Acta de Recepción de Productos 4
1.5. Acuerdo de Garantía 4
1.6. Apéndice Técnico de Interventoría 4
1.7. Beneficiario Real 5
1.8. Cláusula Penal 5
1.9. Concesionario 5
1.10. Concurso de Méritos 5
1.11. Contrato de Concesión 5
1.12. Contrato o Contrato de Interventoría 5
1.13. Descuentos 6
1.14. Día 6
1.15. Día Hábil 6
1.16. Índice Bancario de Referencia o IBR 6
1.17. Índice de Precios al Consumidor o IPC 6
1.18. Interventor o Interventoría 6
1.19. Ley Aplicable 6
1.20. Mes 6
1.21. Mes de Referencia 6
1.22. Ministerio de Transporte o Ministerio 6
1.23. Multas 7
1.24. Parte o Partes 7
1.25. Plazo de Cura 7
1.26. Pliego de Condiciones 7
1.27. Supervisor 7
1.28. Valor del Contrato 7
CAPÍTULO II. ASPECTOS GENERALES 7
2.1. Partes 7
2.2. Consideraciones 8
2.3. Objeto 8
2.4. Particularidades del Objeto 8
2.5. Valor 9
2.6. Forma de Pago 10
2.7. Plazo 11
2.8. Perfeccionamiento del Contrato e Inicio de su Ejecución 11
2.9. Declaraciones y Garantías de las Partes 12
2.10. Reglas de Interpretación del Contrato 15
CAPÍTULO III. PERSONAL DE LA INTERVENTORÍA 15
3.1. Personal de la Interventoría para la ejecución del Contrato 15
3.2. Seguridad e Higiene Industrial 17
3.3. Inexistencia de Relación Laboral entre el Ministerio y el Interventor o su Personal 17
CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES 18
4.1. Obligaciones de Interventoría Generales 18

4.2. Obligaciones de Interventoría Administrativa 20
4.3. Obligaciones de Interventoría Operativa, Técnica y Tecnológica 21
4.4. Obligaciones de Interventoría Financiera y Contable 22
4.5. Obligaciones de Interventoría Jurídica 22
4.6. Obligaciones del Ministerio 23
CAPÍTULO V. DIAGNÓSTICOS E INFORMES 24
5.1. Diagnóstico Estratégico 24
5.2. Informes 24
CAPÍTULO VI. ASIGNACIÓN DE RIESGOS 24
6.1. Ecuación Contractual 25
6.2. Riesgos del Interventor 25
6.3. Riesgos del Ministerio de Transporte 27
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE APREMIO Y SANCIONATORIO 27
7.1. Multas 27
7.2. Procedimiento de Imposición de Multas 28
7.3. Eventos Generadores de Multas 29
7.4. Cláusula Penal 29
CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS Y SEGUROS 30
8.1. Garantías Admisibles 30
8.2. Seguros 32
8.3. Reglas Generales 33
8.4. Garantías y Seguros Requeridos 36
8.5. Aprobación de las Garantías y los Seguros 38
8.6. Actualización del Valor de las Garantías y de los Seguros 39
CAPÍTULO IX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 40
CAPÍTULO X. TERMINACIÓN 41
CAPÍTULO XI. INDEMNIDAD 42
CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN 42
CAPÍTULO XIII. VARIOS 43
13.1. Régimen Jurídico 43
13.2. Idioma del Contrato 43
13.3. Impuestos 43
13.4. Modificación del Contrato 43
13.5. Subsistencia de Obligaciones 43
13.6. Cesión 43
13.7. No Renuncia a Derechos 44
13.8. Manejo de la Información 44
13.9. Entrega, Revisión y Aprobación de Documentos 44
13.10. Supervisor 45
13.11. Prelación de Documentos 45
13.12. Notificaciones 45

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Los términos definidos, sean ellos utilizados en singular o plural, serán entendidos siempre por las Partes en la forma expresada a continuación. Los demás, tendrán el sentido jurídico, financiero, técnico o común correspondiente.

En el Contrato, los términos definidos se utilizarán con mayúscula inicial, lo cual no aplica para los títulos, que siempre las llevan. Se utilizarán también con mayúscula inicial los términos definidos en el Contrato de Concesión y deberán ser entendidos con el significado ahí dado, salvo que en este Contrato expresamente se prevea una definición distinta.

1.1. Acta de Entrega de Productos

Es el documento que, una vez suscrito por las Partes, da cuenta de la entrega de productos. La entrega es el acto mediante el cual el Interventor pone a disposición del Ministerio de Transporte un determinado producto. La entrega de productos no implica la aceptación o recibo por parte del Ministerio de Transporte. Este documento será firmado por las Partes.

1.2. Acta de Inicio

Es el documento que, suscrito por las Partes, da cuenta del inicio de la ejecución del Contrato. Solo puede ser suscrito una vez se hayan sido cumplidos los requisitos de ejecución, según éstos se definen en la Sección 2.8.

1.3. Acta de Liquidación

Es el documento que suscribirán las Partes, en los términos del CAPÍTULO XII de este Contrato.

1.4. Acta de Recepción de Productos

Es el documento que, una vez suscrito por las Partes, da cuenta del recibo de productos. El recibo de productos conlleva la manifestación de conformidad expresada por el Ministerio de Transporte.

1.5. Acuerdo de Garantía

Es el contrato atípico que suscribieron y entregaron los miembros del Interventor dentro del Concurso de Méritos y que tiene como objeto garantizar el pago de las Multas y de la Cláusula Penal establecidas en el presente Contrato.

1.6. Apéndice Técnico de Interventoría

Es el documento que forma parte de este Contrato, y que es plenamente vinculantes para las Partes.

1.7. Beneficiario Real

Es cualquier persona o grupo de personas que directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por su condición de accionista o por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Interventor o de cualquiera de sus integrantes capacidad decisoria, es decir, la facultad de emitir o de dirigir, orientar o controlar el cinco por ciento (5%) o más de los votos en la elección de directivas o representantes legales.

También será considerado Beneficiario Real quien tenga la facultad o el poder de enajenar u ordenar la enajenación o gravamen del cinco por ciento (5%) o más de las acciones en el Interventor o en cualquiera de sus integrantes.

Así mismo, serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de las personas naturales que tengan la condición de Beneficiario Real de conformidad con lo previsto en los dos (2) párrafos anteriores del Interventor o de cualquiera de sus integrantes.

Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y las subordinadas del Interventor o de cualquiera de sus integrantes.

1.8. Cláusula Penal

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Interventor, en los términos de la Sección 7.4.

1.9. Concesionario

Es la sociedad CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S., constituida con el único objeto de celebrar y ejecutar el Contrato de Concesión.

1.10. Concurso de Méritos

El proceso de selección abierto por el Ministerio, regido por las condiciones y objeto fijado en el Pliego de Condiciones, y con ocasión del cual se le adjudicó el Contrato al Interventor.

1.11. Contrato de Concesión

Es el acuerdo de voluntades que se suscribió mediante el Contrato de Concesión No. 604 de 2022, entre el Ministerio y el adjudicatario de la Licitación Pública No. 020 de 2021.

1.12. Contrato o Contrato de Interventoría

Es el presente documento, incluidos sus Apéndices y el Acuerdo de Garantía. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

1.13. Descuentos

Son los valores que se restarán al pago del Interventor por concepto de aspectos contables, tributarios, Multas y/o Cláusula Penal.

1.14. Día

Cualquier día calendario constitutivo de 24 horas, iniciando a las 00:00 y finalizando a las 23:59.

1.15. Día Hábil

Cualquier Día, de lunes a viernes, exceptuando los festivos de la República de Colombia.

1.16. Índice Bancario de Referencia o IBR

Se refiere a la tasa nominal, en pesos, para un plazo de tres (3) Meses, certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces.

1.17. Índice de Precios al Consumidor o IPC

Es el índice de precios al consumidor con base diciembre de 2018 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-o la entidad que lo sustituya en el cumplimiento de estas funciones. Si el índice de precios al consumidor, publicado oficialmente por el DANE, tiene una base diferente a diciembre de 2018 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

1.18. Interventor o Interventoría

Es el CONSORCIO BIGDATA, contratista encargado de ejecutar este Contrato.

1.19. Ley Aplicable

Las normas jurídicas vigentes en la República de Colombia.

1.20. Mes

Cada uno de los doce (12) meses del año calendario.

1.21. Mes de Referencia

Diciembre de 2021 es el Mes de Referencia de este Contrato, con base en el cual se establecen los valores constantes.

1.22. Ministerio de Transporte o Ministerio

Entidad pública del orden nacional que actúa en este Contrato como contratante.

1.23. Multas

Son penas pecuniarias por el incumplimiento contractual, impuestas por el Ministerio al Interventor, con ánimo conminatorio, en los términos definidos en este Contrato, particularmente en el CAPÍTULO VII.

1.24. Parte o Partes

Son el Ministerio o el Interventor, individual o conjuntamente, como partes firmantes del Contrato.

1.25. Plazo de Cura

El período concedido al Interventor para que remedie un incumplimiento sin que se impongan Multas, descrito en la Sección 7.2.

1.26. Pliego de Condiciones

El documento que, junto con sus anexos, regularon el desarrollo del Concurso de Méritos.

1.27. Supervisor

Es la persona designada por el Ministerio para que ejerza la supervisión del Contrato.

1.28. Valor del Contrato

Deberá entenderse de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.5.

CAPÍTULO II. ASPECTOS GENERALES

2.1. Partes

De una parte, el Ministerio de Transporte con NIT 899.999.055-4, representado por CLARA MARGARITA MONTILLA HERRERA identificada con cédula de ciudadanía 52.615.186, expedida en la Mesa - Cundinamarca, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto 1886 del 30 de diciembre de 2021 y posesionada el 3 de enero de 2022, y en uso de la delegación de que trata la Resolución 0002492 del 12 de julio de 2017, modificada por la Resolución 333 del 6 de febrero de 2018.

De otra, el Interventor, CONSORCIO BIGDATA, identificado con NIT. 901.593.431-3, conformado por REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA. (EN REORGANIZACIÓN) – REDCOM LTDA., con NIT. 800. 237.475-5 y una participación del 40%; CONSULTORÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO – BIC CTELCO S.A.S., - BIC, con NIT. 901.366.369-1 y una participación del 30% y KBT S.A.S. con NIT. 900.319.755-8 y una participación del 30%, quien resultó adjudicatario del Concurso de Méritos, representado por PEDRO ANTONIO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 19.479.479, expedida en Bogotá D.C.

2.2. Consideraciones

Las Partes acuerdan suscribir el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones:

a. El día 31 de enero de 2022 se publicó el proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos.

b. El día 16 de febrero de 2022 se dio apertura al Concurso de Méritos, para *"La selección del Interventor quien, por su cuenta y riesgo, tendrá a cargo la interventoría integral, en sus componentes jurídicos, financieros, económicos, contables, técnicos, tecnológicos, administrativos, operacionales, entre otros, del Contrato de Concesión que tiene como objeto 'la administración, la operación, el mantenimiento y la explotación comercial del Registro Único Nacional de Tránsitoy la gestión de la información del mismo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, cambio de la Retribución" y que se derive de la Licitación Pública".*

c. El comité de evaluación fue designado mediante la Resolución No. 20223040007745 del 16 de febrero de 2022, siendo la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con NIT. 899.999.063-3, la entidad evaluadora y en tal sentido, el Comité Evaluador jurídico, técnico y financiero de las ofertas que se presentaron en el Concurso de Méritos CM-002-2022.

d. Los días 26 y 27 de abril de 2022, se llevó a cabo la audiencia de adjudicación, eligiéndose como adjudicatario al CONSORCIO BIGDATA.

e. Las Partes suscriben el presente Contrato aceptando los términos y condiciones establecidos en el mismo.

2.3. Objeto

La ejecución de la interventoría integral, en sus componentes administrativos, operativos, técnicos, tecnológicos, financieros, contables y jurídicos del Contrato de Concesión que tiene por objeto "la administración, la operación, el mantenimiento y la explotación comercial del Registro Único Nacional de Tránsito y la gestión de la información del mismo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, a cambio de la Retribución" y que se derive de la Licitación Pública.

2.4. Particularidades del Objeto

a. El objeto del presente Contrato incluye las actividades y especificaciones indicadas en la oferta presentada por la Interventoría, así como en el Pliego de Condiciones.

b. Además, incluye i) la medición de los Indicadores de Niveles de Servicio en los términos señalados en el Contrato de Concesión y en sus Apéndices; ii) la definición de las acciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el Contrato de Concesión; iii) el seguimiento del comportamiento de los riesgos del

Contrato de Concesión; y, iv) el aviso tanto al Ministerio de Transporte como al Concesionario de la posibilidad de concreción de cualquiera de los riesgos del Contrato.

c. La Interventoría ejecutará el Contrato de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Apéndice Técnico de Interventoría, el cual contiene las actividades, metodología, plan y cargas de trabajo para la Interventoría del Contrato de Concesión.

2.5. Valor

a. El valor del Contrato corresponde a la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($55.459.220.000) del Mes de Referencia, incluyendo el impuesto al valor agregado.

b. El valor del Contrato se expresa en pesos colombianos constantes del Mes de Referencia, por lo que se actualizarán teniendo en cuenta la variación del IPC publicado por el DANE, para el momento del pago.

c. El valor del Contrato corresponde a un precio global fijo a cambio del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad y que, por tanto, cubre los costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas y contribuciones derivados de la ejecución.

d. Serán por cuenta exclusiva del Interventor todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato de Interventoría, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee; transportes, viáticos y todos los demás gastos asociados a los desplazamientos, visitas e inspecciones de seguimiento y control; equipos; estudios, diseños, análisis e investigaciones técnicas, financieras, legales o de cualquier otro carácter; impuestos, tasas y contribuciones que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado.

e. El Interventor, en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos y materiales, para garantizar y verificar que los trabajos objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados al Ministerio, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

f. El valor del Contrato de Interventoría se pagará con cargo a los recursos delPatrimonio Autónomo (subcuenta Interventoría) del Contrato de Concesión, tal como lo establece la Sección 12.2 b. iv de ese contrato.

g. El valor mencionado en el ordinal a anterior tendrá la discriminación por etapas y fases que se señala más adelante. Sin perjuicio de lo anterior, la cuota fija mensual se determinará en pesos del Mes de Referencia tomando como base el valor global fijo del Contrato de Interventoría por etapa y/o fase, tras ser dividido por el número de Meses correspondiente cada una, así:

ETAPA	VALOR ($)
Etapa de Empalme Inicial	$3.991.464.000
Fase de Transición	$3.192.704.000
Fase Operación	$43.965.586.000
Fase Operación y Empalme Final	$2.743.224.000
Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento	$409.370.000
Etapa de liquidación	$1.156.872.000
TOTAL	$55.459.220.000

2.6. Forma de Pago

a. El pago mensual, como remuneración a las labores de interventoría, está condicionado a la previa aprobación por parte del Ministerio de los informes, diagnósticos o productos que deba presentarle el Interventor durante el correspondiente período mensual, y presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales.

b. El Ministerio tendrá un plazo máximo de hasta treinta (30) Días, a partir de que se cumplan las condiciones para llevar a cabo los trámites pertinentes y dar las instrucciones a la Fiduciaria, para el pago.

c. Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir el pago en los términos del presente Contrato, los recursos correspondientes se tomarán de la Subcuenta de Interventoría constituida para tal fin en el Patrimonio Autónomo que maneja los recursos del Contrato de Concesión.

d. Para que se realicen los pagos a través de la Fiduciaria, el Interventor deberá expedir factura a nombre del Patrimonio Autónomo. Durante el tiempo del trámite, hasta la fecha efectiva de pago, al Interventor no le serán reconocidos intereses de ninguna índole.

e. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que una vez suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría si no se encuentre aprobada la totalidad del equipo de trabajo mínimo requerido en el Apéndice Técnico de Interventoría, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente a los integrantes del equipo de trabajo que no hayan sido aprobados por el Ministerio. Lo anterior, tomando como base el presupuesto desagregado presentado por el Interventor. La reducción de la remuneración de que trata el presente ordinal no impedirá la imposición de Multas en los términos del Contrato.

f. El valor de la remuneración se encuentra dado en pesos del Mes de Referencia, por lo cual se efectuará la actualización del valor mensual a reconocer en pesos corrientes con el IPC, aplicando la siguiente fórmula:

$$Vn = Vo * \frac{IPCn-1}{IPC0}.$$

Donde:

Vn	Valor actualizado expresado en pesos del Mes *n*.
Vo	Valor objeto de actualización expresado en pesos constantes del Mes de Referencia.
$IPCn-1$	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *n*.
$IPCO$	IPC del Mes de Referencia.

g. El primer y último pago se realizarán de acuerdo con el número de Días realmente ejecutados en el correspondiente Mes de inicio y terminación del Contrato de Interventoría; es decir, será proporcional a los Días ejecutados teniendo como base Meses de treinta (30) Días.

h. El pago de la última cuenta estará supeditado a la aprobación del Informe Final de Interventoría y a la firma del Acta de Liquidación del Contrato de Interventoría.

2.7. Plazo

El plazo de este Contrato irá desde la firma del Acta de Inicio hasta la liquidación del Contrato de Concesión No. 604 de 2022. Finalizado ese plazo se terminará el Contrato, debiéndose proceder con la liquidación de este.

2.8. Perfeccionamiento del Contrato e Inicio de su Ejecución

a. El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes. El transcurso del tiempo entre la adjudicación del Contrato y la suscripción del mismo, no generará responsabilidad alguna a cargo del Ministerio, no causará el pago de indemnización o compensación por ningún concepto entre las Partes.

b. El presente Contrato no requiere registro presupuestal para su ejecución.

c. Como requisito para la firma del Acta de Inicio y, así, para el inicio de la ejecución, lo que tendrá lugar dentro de los trece (13) Días siguientes de la suscripción del Contrato:

i. El Interventor debe haber presentado las garantías y los seguros exigidos en el Contrato, y el Ministerio haberlos aprobado, en los términos establecidos en el CAPÍTULO VIII.

ii. El Interventor debe evidenciar la contratación del director general acreditado en el Concurso de Méritos, quien servirá como interlocutor válido frente al Ministerio y quien puede actuar en nombre y representación del Interventor, lo que deberá ocurrir dentro de los dos (2) Días siguientes de la suscripción del Contrato.

iii. El Interventor debe evidenciar la contratación del subdirector técnico acreditado en el Concurso de Méritos, lo que deberá ocurrir dentro de los dos (2) Días siguientes de la suscripción del Contrato.

iv. El Ministerio debe haber designado al Supervisor del Contrato, lo que deberá ocurrir dentro de los dos (2) Días siguientes de la suscripción del Contrato.

v. El Interventor debe haber entregado una certificación expedida por su representante legal, o por éste y el revisor fiscal, cuando se encuentre obligado a tenerlo, en la que declare estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, lo que deberá ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del Contrato.

vi. El Interventor debe haber presentado una declaración juramentada informando que los Beneficiarios Reales identificados en la oferta que presentó en el Concurso de Méritos se mantienen. Si durante la ejecución contractual se presentaren cambios sobre los Beneficiarios Reales reportados, así lo deberá informar inmediatamente el Interventor al Ministerio.

vii. Presentar el presupuesto desagregado en las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico de Interventoría.

d. Si los anteriores requisitos se encuentran cumplidos, el Interventor no podrá negarse a suscribir el Acta de Inicio indistintamente de si se ha llegado o no al plazo máximo indicado en el ordinal c anterior.

2.9. Declaraciones y Garantías de las Partes

a. Del Interventor

i. Constitución, existencia y validez: El Interventor es el CONSORCIO BIGDATA domiciliado en Colombia. El CONSORCIO BIGDATA tendrá una vigencia equivalente a la duración del Contrato hasta la liquidación y cinco (5) años más.

ii. Capacidad: El Interventor y su representante legal cuentan con la capacidad y con las autorizaciones suficientes para suscribir este Contrato, obligarse en la forma en él indicada y ejecutar las prestaciones en él previstas.

iii. Ausencia de obstáculo para el Interventor para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato: El Interventor podrá ejecutar todos los actos requeridos para cumplir las obligaciones a su cargo previstas en el Contrato, sin que por ello infrinja norma alguna, nacional o de un país extranjero, ni viole compromisos adquiridos válidamente con terceros.

iv. Capacidad técnica, operativa y financiera: El Interventor tiene las capacidades técnica, operativa y financiera suficientes para ejecutar todos los actos requeridos para cumplir las obligaciones a su cargo previstas en el Contrato.

v. Ausencia de causa de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición legal en el Interventor: Ni en el Interventor, ni sus integrantes

REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA (EN REORGANIZACIÓN) – REDCOM LTDA., con NIT. 800. 237.475-5; CONSULTORÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO – BIC CTELCO S.A.S., - BIC, con NIT. 901.366.369-1 y KBT S.A.S. con NIT. 900.319.755-8), directores, o representantes, concurre causa alguna de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición legal para celebrar y ejecutar este Contrato.

vi. Aceptación del Contrato: El Interventor acepta haber leído el Contrato (incluidos los Apéndices), y por considerarlo adecuado y claro presentó oferta dentro del Concurso de Méritos, aceptando acogerse íntegramente y sin reserva alguna a sus términos y condiciones. Presentó las observaciones que encontró necesarias y las respuestas del Ministerio a las mismas fueron suficientes.

vii. Carácter de la información suministrada por el Ministerio: Ni el Ministerio, ni sus funcionarios, ni los estructuradores, ni los asesores, asumen responsabilidad alguna por el estado, la aptitud, la pertinencia, la precisión y la completitud de la información utilizada para la elaboración del Pliego de Condiciones, sus anexos y de este Contrato. Por ende, el Interventor expresamente reconoce y manifiesta que, bajo su entera responsabilidad, recabó y analizó la información que tuvo como referencia para la elaboración del plan de negocios o del modelo con base en el cual hizo su oferta económica y a partir del cual decidió presentar oferta en el Concurso de Méritos.

viii. Estudios, valoraciones y debida diligencia: El Interventor manifiesta haber realizado los estudios y las valoraciones que consideró necesarios y suficientes para determinar lo requerido para el cumplimiento del Contrato. Manifiesta, así mismo, haber realizado los estudios y las valoraciones que consideró necesarios y suficientes para determinar los costos que deberá asumir para el cumplimiento del Contrato, partiendo del análisis de la información disponible y la que juzgó necesario conseguir, requerir y consultar. Manifiesta haber revisado los estudios y valoraciones que consideró necesarios y suficientes y que ha formulado su oferta de manera libre y fundada. Finalmente, manifiesta y acepta que la realización de todos esos estudios y esas valoraciones fue de su exclusiva responsabilidad.

ix. Suficiencia del Valor del Contrato: El Interventor reconoce, entiende y acepta que el Valor del Contrato y su esquema de pagos es suficiente para cumplir con las obligaciones a su cargo y asumir los riesgos que le fueron asignados, sin derecho a compensaciones adicionales o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

x. Normativa aplicable: El Interventor conoce la normativa aplicable al Contrato y acepta acogerse a la misma, incluidas las modificaciones, adiciones o sustituciones que se generen sobre ésta. Lo anterior, especialmente, en el régimen laboral, tributario, aduanero, técnico y tecnológico.

xi. Concesión: El Interventor conoce el contenido del Contrato de Concesión y de sus Apéndices y acepta que realizará sus funciones conforme a este Contrato y al Contrato de Concesión.

xii. Incorporación de bienes: El Interventor declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de incorporación de servicios nacionales, en caso de que ese compromiso se haya incluido en la oferta presentada por el Interventor en el Concurso de Méritos.

xiii. Beneficiario Real del Contrato: El Interventor declara que las personas jurídicas y naturales identificadas en la oferta presentada por éste en el Concurso de Méritos son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato. Así mismo, declara que informará al Ministerio en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa, dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación.

xiv. Composición del capital social: El Interventor declara y garantiza que, una vez suscrito el Contrato y durante toda su ejecución, informará al Ministerio de manera semestral la composición de su capital social, si pertenece o no a un grupo económico empresarial, así como toda la información relevante de índole jurídico, comercial o financiero de la sociedad de objeto único, sus representantes legales, socios y/o accionistas relacionada con la ejecución del presente Contrato. Así mismo, el Interventor informará la existencia o no de pactos o acuerdos de sus accionistas siempre que la misma no goce de reserva legal y que esté a disposición del Interventor. Lo anterior, sin perjuicio de que el Ministerio, en cualquier momento, solicite al Interventor la información aquí relacionada o aquella que estime necesaria.

xv. Investigaciones, medidas o condenas: El Interventor declara y garantiza que una vez suscrito el presente Contrato y durante toda su ejecución, informará al Ministerio la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento y/o condenas nacionales y/o internacionales en contra de sus representantes legales, socios y/o accionistas, una vez tenga conocimiento de éstas por delitos cometidos contra la Administración pública, la administración de justicia y que afecten el patrimonio del Estado, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia.

b. Del Ministerio

i. Validez: La suscripción de este Contrato se lleva a cabo en cumplimiento de las funciones a cargo del Ministerio y sin contravenir ninguna norma aplicable a esta entidad.

ii. Representación: Quien suscribe el Contrato, en representación del Ministerio, tiene plenas facultades para hacerlo.

iii. Información: Ha puesto en conocimiento del Interventor la información asociada con el Contrato, no sujeta a reserva. Esta información fue entregada a modo de referencia, sin garantizar que la misma sea completa, suficiente, exhaustiva, por ser responsabilidad del Interventor la realización de la debida diligencia, de los estudios y valoraciones que considerare necesarios y suficientes. Salvo por el Contrato, la información no fue entregada por el Ministerio para la presentación de las Ofertas; en esa medida, ésta no hace parte del Pliego de Condiciones, de sus anexos y del Contrato.

2.10. Reglas de Interpretación del Contrato

El presente Contrato debe interpretarse teniendo en cuenta las reglas incorporadas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil, teniendo en consideración que:

a. De existir alguna contradicción entre el Contrato, su Apéndice, el Pliego de Condiciones y sus anexos, aplicará la prelación de documentos definida en la Sección 13.11.

b. Si en este Contrato se prevé el fin de una obligación en un Día y éste no es Día Hábil, la obligación se entenderá vencida el Día Hábil inmediatamente siguiente.

c. El Contrato debe ser interpretado como un todo, de forma tal que sus disposiciones no deben ser leídas de manera separada de lo que se deriva de su contexto general. Así, el orden de los capítulos, secciones y subsecciones no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.

d. Las palabras que sean expresamente definidas en el Contrato deberán ser entendidas en el sentido dado a las mismas, en los alcances de su definición. Así mismo, los términos definidos en singular incluyen su acepción en plural, si a ello hay lugar. Igualmente, las definiciones identificadas en un género específico incluyen su acepción en el género contrario, cuando ello proceda.

e. Las palabras que sean expresamente definidas en el Contrato de Concesión deberán ser entendidas en el sentido dado a las mismas, en los alcances de su definición, salvo que en este Contrato se les dé un significado diferente.

f. Las palabras que sean expresamente definidas en el Contrato de Interventoría deberán ser entendidas en el sentido dado a las mismas, en los alcances de su definición, salvo que en este Contrato se les dé un significado diferente.

g. Los términos definidos y la asignación de riesgos serán guía principal de interpretación del Contrato.

CAPÍTULO III. PERSONAL DE LA INTERVENTORÍA

3.1. Personal de la Interventoría para la ejecución del Contrato

a. El Interventor deberá contar con todo el personal requerido para el desarrollo del objeto del Contrato de Interventoría, garantizando la disponibilidad del personal

para realizar las visitas e inspecciones exigidas de forma presencial o virtual, según se define en el Apéndice Técnico de Interventoría. El personal cuyo porcentaje de dedicación, durante las diferentes etapas y fases del Contrato, sea del cien por ciento (100%), deberá ser vinculado directamente mediante contrato laboral de dedicación exclusiva. Estos contratos deberán estar disponibles en cualquier momento para efectos de la supervisión.

b. El Interventor deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo, deberá observar las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

i. El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, los conocimientos y la capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato y éstos deberán residir en Colombia. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, del Ministerio o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores, contratistas o subcontratistas del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.

ii. No se aceptará la incorporación al Contrato de personas que estén incursas en las causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés descritas en el Pliego de Condiciones.

iii. Todos los empleados, agentes, proveedores, contratistas y subcontratistas del Interventor deberán cumplir en su integridad con la Ley Aplicable, en particular, en lo relativo a la utilización de contratos formales de trabajo o contratos de prestación de servicios (según aplique), la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los empleados, agentes, proveedores, contratistas y subcontratistas del Interventor o sus contratistas o subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el Ministerio.

iv. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el Ministerio.

v. Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, ajustes salariales, prestaciones sociales legales o extralegales, vacaciones, indemnizaciones, cotizaciones al sistema general de seguridad social, aportes parafiscales y, en general, cualquier acreencia laboral a que tengan derecho los trabajadores de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable y las convencionales aplicables. El Ministerio no tendrá responsabilidad alguna

por tales conceptos. Si por cualquier evento, el Ministerio se viera obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por el Ministerio.

vi. En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable y se realicen las respectivas cotizaciones en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia de la relación laboral o contractual y de manera oportuna. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Sección, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable.

vii. Mensualmente, el Interventor deberá exigir a sus contratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual y en cuantía completa los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales, cotizaciones al sistema de seguridad social y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los contratistas independientes – personas naturales-, caso en el cual se acreditará que dichos contratistas independientes han efectuado los pagos aquí identificados que les correspondan.

viii. Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en el presente Contrato, el revisor fiscal del Interventor oel representante legal -en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal-, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor. Lo anterior, acompañado de las respectivas planillas de pago.

3.2. Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, deberá tener en cuenta las normas y reglamentos aplicables de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

3.3. Inexistencia de Relación Laboral entre el Ministerio y el Interventor o su Personal

a. El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*joint venture*), sociedad o agencia o relación laboral entre las Partes o entre el Ministerio los empleados, agentes, proveedores, contratistas y subcontratistas del Interventor, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a

la de la vinculación negocial en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a terceros beneficiarios del Contrato.

b. El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el Ministerio de Transporte y el Interventor.

c. Será obligación del Interventor pagar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la normativa aplicable y con los términos contractuales que haya convenido con sus empleados, agentes o subcontratistas.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES

4.1. Obligaciones de Interventoría Generales

a. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.

b. Por su cuenta y riesgo, contar con todos los recursos técnicos necesarios para la ejecución del Contrato, manteniendo siempre vigentes los Contratos de licencia de los aplicativos que utilice.

c. Cumplir con los plazos previstos en el Contrato y en el Contrato de Concesión, así como en los demás documentos contractuales.

d. Custodiar la información que reciba del Ministerio o del Concesionario, así como la que él genere en desarrollo del Contrato, cumpliendo los requerimientos en materia de confidencialidad previstos en el Contrato, de protección de datos personales y sensibles, de acuerdo con lo previsto, principalmente, en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014 o las que las modifiquen o complementen.

e. Entregar información, rendir informes y presentar conceptos al Ministerio respecto de la ejecución del Contrato de Interventoría y del Contrato de Concesión en la forma y en las oportunidades previstas en éstos y, en todo caso, cuando el Supervisor del Contrato o el Ministerio así se lo solicite.

f. Constituir y mantener vigentes las garantías y los seguros, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato.

g. Suscribir las actas exigidas en este Contrato y en el Contrato de Concesión.

h. Atender cualquier solicitud de información realizada por el Ministerio o por el Supervisor en relación con la ejecución del Contrato en los plazos o términos establecidos para tal fin en los documentos contractuales o en los que se determinen en los requerimientos.

i. Atender oportunamente y de forma completa los requerimientos de las entidades públicas.

j. Revelar de manera clara y en forma total, anualmente, los nombres de todos los Beneficiarios Reales de los pagos suyos o efectuados en su nombre.

k. Permitir que el Supervisor del Contrato le haga seguimiento permanente a la ejecución del Contrato de Interventoría y verifique el cumplimiento de las obligaciones por parte del Interventor.

l. Atender los requerimientos y cooperar con los empleados o los asesores que determinen el Ministerio o el Supervisor y con los delegados de los entes de control que realicen actividades de estudio, análisis, inspección, vigilancia o control de la ejecución del Contrato.

m. Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato. De lo contrario, acepta el Descuento de los saldos a su favor.

n. Informar de cualquier inicio de procedimientos concursales, de reorganización o de liquidación de cualquier integrante del Interventor.

o. Asegurarse de que sus contratistas cumplan con las normas legales y reglamentarias en materia laboral y de riesgos profesionales vigentes y cumplan con la Ley Aplicable y demás normas reglamentarias y regulatorias en materia de protección de Datos Personales.

p. Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones.

q. Contratar personal en condiciones de discapacidad que le garantice cumplir con el número mínimo de personal acreditado en la oferta (Anexo No. 9), respecto del total de empleados y acreditar el cumplimiento de esta obligación con la certificación que emita el Ministerio de Trabajo.

r. Garantizar que al menos el 40% de mujeres se mantenga durante toda la ejecución contractual.

s. Procurar contratar a población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

t. Permitir y facilitar que el Ministerio de Transporte y el Supervisor revisen sus cuentas, con el fin de que entregue la información completa y veraz que solicite el Ministerio de Transporte, de manera que se puedan efectuar controles con la periodicidad que determine el Ministerio de Transporte.

u. Responder por los daños y perjuicios causados a terceros y mantener indemne al Ministerio en los términos previstos en este Contrato y en el CAPÍTULO XI.

v. Incorporar los servicios nacionales a los que se comprometió en el Concurso de Méritos.

w. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, contenidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, el Contrato de Concesión y en sus Apéndices.

x. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión por parte del Concesionario.

y. Actuar en interés del Ministerio de Transporte, de la adecuada prestación del servicio público de registro y cumplimiento de los fines de la contratación estatal en el marco señalado por el Contrato de Concesión, sus Apéndices y la Ley Aplicable.

z. Dar soporte y apoyo al Ministerio mediante la elaboración de conceptos técnicos, financieros, administrativos y operativos que le sean requeridos, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.

aa. Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, planes, registros, manuales, programas y demás documentos que el Concesionario esté obligado a entregarle a la Interventoría o al Ministerio, de conformidad con el Contrato de Concesión.

bb. Acompañar y apoyar al Ministerio cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Concesión para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario.

cc. Garantizar que, como mínimo, el cuarenta por ciento (40%) de su nómina esté compuesto por mujeres. Como mínimo, el treinta por ciento (30%) de los cargos de liderazgo.

dd. Las demás previstas en el Contrato de Concesión y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato y de sus Apéndices.

4.2. Obligaciones de Interventoría Administrativa

a. Verificar, antes de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión, el cumplimiento de la totalidad de requisitos legales y contractuales establecidos en el Contrato de Concesión para su ejecución.

b. Vigilar, controlar y coordinar la ejecución del Contrato de Concesión.

c. Servir de interlocutor entre el Ministerio y el Concesionario.

d. Verificar que el Concesionario suministre al Ministerio y a las demás autoridades públicas que lo requieran la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el alcance fijado en el Contrato de Concesión y con la Ley Aplicable.

e. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del Contrato y del Contrato de Concesión objeto de la Interventoría (correspondencia, correos electrónicos, requerimientos, informes de ejecución, actas de reuniones, instrucciones impartidas, y demás documentos necesarios para el control administrativo, técnico, jurídico y financiero del Contrato de Concesión).

f. Enviar los originales de toda la documentación producida en la ejecución del Contrato dentro de los cinco (5) Días posteriores a su expedición, al Supervisor del Contrato, quien será el responsable de guardarla en el archivo contractual del Ministerio.

g. Programar y coordinar con el Concesionario y con quienes sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del Contrato de Concesión.

h. Elaborar, cada Mes los informes de su gestión hasta que el Contrato de Concesión se ejecute en su totalidad y se efectúe su liquidación.

i. Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión para cada pago, expidiendo el certificado que dé cuenta de dicha situación oportunamente, a efecto de que se haga posible el pago de la Retribución al Concesionario

j. Responder las solicitudes y peticiones del Concesionario.

k. Efectuar los requerimientos escritos al Concesionario que sean necesarios para recolectar información o para exigirle el cabal cumplimiento del Contrato de Concesión.

l. Elaborar el Informe Final una vez terminado y liquidado el Contrato de Concesión.

m. Las demás de tipo administrativo necesarias para el cumplimiento del objeto de este Contrato y del Contrato de Concesión.

4.3. Obligaciones de Interventoría Operativa, Técnica y Tecnológica

a. Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas en la ley, en el Contrato de Concesión y en el Contrato de Interventoría

b. Emitir las aprobaciones y verificar el cumplimiento de los requerimientos contemplados en el Contrato de Concesión y en sus Apéndices.

c. Verificar el cumplimiento de los Indicadores de Niveles de Servicio y recomendarle a Ministerio que haga las Deducciones que procedan.

d. Proponerle al Ministerio la iniciación del trámite para la imposición de Multas conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

e. Exigirle al Concesionario que el personal requerido para la ejecución del Contrato de Concesión cumpla con las condiciones pactadas en el mismo, así comosolicitar su cambio cuando sea necesario. Esta solicitud deberá estar debidamente motivada.

f. Atender y resolver consultas sobre la correcta interpretación de las especificaciones y sobre los errores u omisiones que éstos puedan contener.

g. Exigirle al Concesionario las medidas para solucionar los problemas relacionados con la ejecución del Contrato (retrasos, incumplimiento, fallas, entre otros).

h. Exigirle al Concesionario, de acuerdo con las previsiones legales o contractuales, el cumplimiento de las formalidades para la cesión de derechos, patentes, derechos de autor, entre otros, a favor del Ministerio.

i. Renovar oportunamente la infraestructura tecnológica puesta a disposición del proyecto, asumiendo los correspondientes costos.

j. Las demás de tipo técnico necesarias para el cumplimiento del objeto de este Contrato y del Contrato de Concesión.

4.4. Obligaciones de Interventoría Financiera y Contable

a. Revisar los estados financieros del Concesionario y del Patrimonio Autónomo.

b. Llevar cabo el control permanente sobre el movimiento del Patrimonio Autónomo. En cualquier tiempo, podrá examinar la contabilidad, los estados financieros, las actas del comité fiduciario y todos los demás documentos que den cuenta de la ejecución del Contrato de Fiducia.

c. Verificar que los Ingresos de Tarifas y los Ingresos de Explotación Comercial coincidan con los Trámites o gestiones realizadas.

d. Gestionar el pago de la Retribución del Concesionario oportunamente.

e. Las demás de tipo financiero necesarias para el cumplimiento del objeto de este Contrato y del Contrato de Concesión.

4.5. Obligaciones de Interventoría Jurídica

a. Exigir al Concesionario mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del Contrato de Concesión, y según lo pactado en el mismo.

b. Exigir al Concesionario la modificación de las pólizas cuando se prorrogue o adicione el Contrato de Concesión, con el fin de que cumpla con los períodos y montos mínimos según lo pactado en el Contrato de Concesión.

c. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del Contrato de Concesión.

d. Iniciar el trámite para la imposición de Multas conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

e. Requerirle al Concesionario el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y otorgar los Plazos de Cura para que éste sanee los incumplimientos.

f. Informar al Ministerio sobre la conveniencia de remover la Fiduciaria cuando, a juicio del Interventor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos del Ministerio y del Interventor a controlar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

g. Requerir al Concesionario para efectuar la liquidación bilateral y dejar constancia escrita de ello

h. Efectuar la liquidación del Contrato de Concesión de conformidad con lo previsto en el art. 217 del Decreto 19 de 2012 y el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

i. Tramitar el Acta de Liquidación del Contrato de Concesión con el fin de liberar los saldos o solicitar las respectivas disponibilidades y registros en caso de requerirse.

j. Suscribir, junto con el Ministerio y el Concesionario, el Acta de Liquidación del Contrato de Concesión respectiva, dentro del término fijado en el mismo.

k. Hacer parte activa dentro de los procesos sancionatorios que el Ministerio considere pertinente iniciar.

l. Las demás de tipo legal necesarias para el cumplimiento del objeto de este Contrato y del Contrato de Concesión.

4.6. Obligaciones del Ministerio

a. Aprobar las garantías y los seguros y sus modificaciones.

b. Realizar la supervisión del Contrato.

c. Suscribir las actas y demás documentos a los que haya lugar.

d. Pagar el valor del Contrato de acuerdo con las condiciones definidas en este Contrato.

e. Recibir la documentación que entregue el Interventor.

f. Las demás previstas en el Contrato de Concesión y en el presente Contrato de Interventoría.

CAPÍTULO V. DIAGNÓSTICOS E INFORMES

5.1. Diagnóstico Estratégico

El Interventor, de acuerdo con lo señalado en la Sección 6.3 del Apéndice Técnico de Interventoría, presentará un diagnóstico estratégico dentro de los seis (6) Meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión, el cual se compone de tres (3) diagnósticos específicos así:

a. Diagnóstico financiero: La Interventoría presentará un diagnóstico financiero en los términos señalados en la Sección 6.3 a) del Apéndice Técnico de Interventoría.

b. Diagnóstico técnico-operativo: La Interventoría deberá realizar un análisis en los términos señalados en la Sección 6.3 b) del Apéndice Técnico de Interventoría.

c. Diagnóstico jurídico: La Interventoría deberá realizar un diagnóstico en los términos señalados en la Sección 6.3 c) del Apéndice Técnico de Interventoría.

5.2. Informes

a. Informe de actualización del diagnóstico estratégico: Cada doce (12) Meses, contados a partir de la aprobación del diagnóstico estratégico, el Interventor deberá presentar al Ministerio un informe de actualización de dicho diagnóstico en los términos señalados la Sección 7.1 del Apéndice Técnico de Interventoría.

b. Informe Mensual: El Interventor deberá preparar y presentar al Ministerio, dentro de los diez (10) primeros Días de cada Mes, un informe mensual con el alcance mínimo previsto en la Sección 7.2 del Apéndice Técnico de Interventoría.

 La presentación de estos informes mensuales será requisito indispensable para que el Ministerio revise y dé su visto bueno al informe para el pago mensual al Interventor.

c. Informe Final: Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la terminación del Contrato de Interventoría, sea por el vencimiento del plazo contractual o por la concreción de cualquiera de las causales de terminación anticipada previstas en el presente Contrato o en la ley, la Interventoría deberá presentar el Informe Final, con el alcance mínimo previsto en la Sección 7.3 del Apéndice Técnico de Interventoría.

CAPÍTULO VI. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

6.1. Ecuación Contractual

La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

a. El Interventor asume el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior, en tanto el Interventor declaró con la presentación de la oferta durante el Concurso de Méritos, que: 1) había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato, 2) había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados; y, 3) había entendido que está en capacidad de asumir y administrar tales riesgos. El Interventor, por consiguiente, reconoce que el valor del Contrato incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, gastos de desplazamiento, visitas técnicas, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Interventor, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Interventor, dicho reconocimiento incluye la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra relacionadas con la ejecución del Contrato. Por lo anterior, el Interventor expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados al Ministerio. Por consiguiente, corresponde al Interventor asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Interventor.

b. Lo anterior, no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que no hayan sido previstos en el Contrato y no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Interventor estén asignados a éste, pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.

c. El Ministerio asume el costo de los riesgos expresamente asignados a éste, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en los términos previstos en el Contrato.

6.2. Riesgos del Interventor

Los siguientes son los riesgos asignados al Interventor, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o de los que, por su naturaleza, deban ser asumidos por éste:

a. Los efectos desfavorables por ausencia de garantías, falta de renovación de las garantías o reposición de su valor.

b. Los efectos desfavorables por presencia de riesgos biológicos.

c. Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones de las condiciones macroeconómicas, de las variaciones en los indicadores económicos colombianos y/o del país de origen del Interventor (o de cualquiera de sus accionistas o integrantes).

d. Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones del valor del peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo, pero sin limitarse al dólar de los Estados Unidos de América.

e. Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las condiciones de la liquidez del Contrato en general, que resulten de los cambios de las variables del mercado y de las variables económicas en general.

f. Los efectos de las variaciones en el precio y cantidades de labores, insumos, licencias, recurso humano, recurso técnico, infraestructura tecnológica (hardware, software), gastos administrativos, garantías y seguros, entre otros, requeridos para el cumplimiento del Cronograma de Empalme Inicial y demás obligaciones contractuales y requerimientos técnicos de la Etapa de Empalme Inicial.

g. Los efectos de las variaciones en el precio y cantidades de labores, insumos, licencias, recurso humano, recurso técnico, infraestructura tecnológica (hardware, software), gastos administrativos, garantías y seguros, entre otros, requeridos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y requerimientos técnicos durante la Etapa Operativa.

h. Los efectos desfavorables derivados de los daños o fallas u obsolescencia en las plataformas o en la infraestructura requerida para la prestación del servicio de Interventoría.

i. Los efectos desfavorables derivados de los sobrecostos asociados a una indebida o insuficiente verificación y/o seguimiento del Contrato de Concesión por parte del Interventor.

j. Los efectos desfavorables derivados de los sobrecostos por indebido o inexistente mantenimiento o reposición de la infraestructura o de los equipos necesarios para el desarrollo del objeto contractual.

k. Los efectos desfavorables derivados de costos adicionales a los presupuestados por el Interventor en el desplazamiento de personal y equipos, entre otros, para la realización de las visitas e inspecciones de seguimiento y control o cualquier actividad que demande el desplazamiento.

l. Efectos desfavorables por no disponibilidad, insuficiencia o rotación del recurso humano para cumplir con la ejecución contractual.

m. Efectos desfavorables por utilización de personal y/o elementos no apropiados o insuficientes para el desarrollo de las actividades de verificación y seguimiento o por utilización de personal que no cuente con las capacidades para revisar las condiciones jurídicas, financieras, económicas, contables, técnicas, tecnológicas, administrativas, operacionales, entre otras, de ejecución del Contrato de Concesión.

n. Fallas o errores en procesos y protocolos en las diferentes Etapas del Contrato de Interventoría, por causas imputables al Interventor.

o. Los efectos desfavorables como consecuencia de cambios en la Ley Aplicable, incluyendo los cambios de normativa tributaria.

p. Los efectos derivados del acaecimiento de eventos de Fuerza Mayor asegurables.

6.3. Riesgos del Ministerio de Transporte

El Ministerio asume el siguiente riesgo: Parcialmente, los efectos derivados del acaecimiento de eventos de Fuerza Mayor no asegurables. Se refiere, de manera exclusiva, al reembolso de las reparaciones (sin incluir lucro cesante) cuando involucren a Colombia o cuando ocurran en este país y se deriven de: i. Cualquier actobélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo. ii. Golpe de Estado, revolución y conspiración. No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actosmalintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario. iii. Cualquier otro evento para el que, al momento desu ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la LeyAplicable y conforme a la distribución de riesgos.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE APREMIO Y SANCIONATORIO

7.1. Multas

Si durante la ejecución del Contrato el Interventor incurre en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, o las ejecuta de manera incompleta o defectuosa, o no las ejecuta, el Ministerio le impondrá Multas, de conformidad con las siguientes reglas:

a. Las Multas se impondrán a iniciativa del Supervisor del Contrato, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 y 90 de la Ley 1474 de 2011, y mediante acto administrativo que expedirá el funcionario competente del Ministerio.

b. Las Multas son apremios para el Interventor, destinados a estimularlo para que cumpla de manera oportuna, completa y cabal sus obligaciones. No tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden

acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

c. El pago de dichas Multas no exonerará al Interventor de ejecutar las obligaciones a su cargo.

d. Para el pago de las Multas el Ministerio deberá acudir al mecanismo de compensación previsto en el artículo 1715 del Código Civil.

e. Los valores de las Multas se actualizarán de acuerdo con la variación del IPC entre la fecha de ocurrencia del hecho generador de la Multa y la fecha en la que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor, conforme a la fórmula prevista en la Sección 8.6 i.

7.2. Procedimiento de Imposición de Multas

a. Advertido el incumplimiento, el Supervisor le comunicará este hecho al Interventor y le dará un Plazo de Cura para sanear su incumplimiento.

b. Este Plazo de Cura no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) Días y será definido por el Supervisor. Este Plazo empezará a contar desde que se le notifica al Interventor el incumplimiento.

c. Si el Interventor sanea el incumplimiento en el Plazo de Cura que se fije, no se impondrán Multas. Por el Contrario, si no se sanea ese incumplimiento, se dará inicio al proceso de imposición de Multa establecido en las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

d. Si, con ocasión del proceso de imposición de Multa, se determina que al Interventor debe imponérsele una Multa, ésta se aplicará desde la fecha en que se le notificó la existencia del incumplimiento y se fijó el Plazo de Cura.

e. En el acto administrativo de imposición de Multa se indicará su valor por cada día de retardo en el cumplimiento o en la subsanación del incumplimiento y la fecha a partir de la cual se empieza a causar.

f. Las Multas impuestas se causarán hasta que el Interventor cumpla o subsane el incumplimiento y así lo aceptan el Ministerio.

g. Las Multas deberán ser pagadas en el Mes siguiente al que se impuso la Multa mediante acto administrativo y así sucesivamente hasta que se subsane el incumplimiento y éste sea aceptado por el Ministerio. Si el Interventor no realiza el pago de la Multa, el Ministerio podrá descontarlo de los pagos siguientes.

h. Si el Interventor no subsana los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas, dentro de los noventa (90) Días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que impone la Multa o cuando se cause el monto máximo de multas consistente en el veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato, se

constituye un incumplimiento grave que habilita la terminación anticipada del Contrato.

7.3. Eventos Generadores de Multas

a. Frente a un incumplimiento total o parcial del Interventor de cualquiera de las obligaciones del Contrato a su cargo, el Ministerio podrá imponer Multas al Interventor, en las condiciones que se fijan a continuación:

i. Por no entregar los informes y/o la información solicitada por el Ministerio.

ii. No constituir y mantener vigentes las garantías y seguros y actualizados sus valores en la forma y dentro de los plazos indicados en el Contrato.

iii. Incumplir las obligaciones respecto de los profesionales acreditados en el Concurso de Méritos, previstas en el Contrato o en su Apéndice.

iv. No cumplir con el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato.

v. Incumplir o incurrir en mora respecto de la ejecución de cualquiera otras de las obligaciones pactadas en el Contrato.

b. Por el incumplimiento indicado en la Sección 7.3 a, se causará una Multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto diez por ciento (0.10%) del Valor del Contrato. Las Multas diarias sucesivas descritas en la presente Sección serán expresadas en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

7.4. Cláusula Penal

a. En caso de incumplimiento total o parcial o de terminación anticipada del presente Contrato, por una causa atribuible al Interventor, se causará una pena pecuniaria, como tasación anticipada de perjuicios, a cargo de éste por el veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato.

b. La Cláusula Penal podrá ser deducida directamente por el Ministerio de cualquier saldo pendiente de pago al Interventor. Así, para el pago de la pena pecuniaria el Ministerio podrá acudir al mecanismo de compensación previsto en el artículo 1715 del Código Civil.

c. Si el Interventor incurre en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, o las ejecuta de manera incompleta o defectuosa, o no las ejecuta pese a la imposición de una Multa, el Ministerio podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto que él definirá de manera proporcional al grado y al impacto de la mora, de conformidad con lo indicado en el ordinal a anterior.

CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS Y SEGUROS

8.1. Garantías Admisibles

Son garantías admisibles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, las pólizas de seguros, las garantías bancarias o las fiducias en garantía (patrimonio autónomo), las cuales deben cumplir las siguientes condiciones:

a. Póliza de seguro

Consistirá en una garantía única de cumplimiento emitida bajo el condicionado en favor de entidades estatales; deberá ser expedida por una compañía de seguros constituida en Colombia y debidamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuente con la capacidad técnica y el respaldo suficiente de reaseguro para garantizar los valores incluidos en la misma.

La garantía única de cumplimiento deberá cumplir con los requisitos previstos en la Subsección 2 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan y deberá contar con las siguientes características:

i. El Ministerio tendrá la calidad de asegurado y beneficiario, mientras que el Interventor tendrá la calidad de tomador garantizado.

ii. El Interventor deberá aparecer como tomador y en el cuerpo de la garantía debe aparecer la identificación completa de cada uno de sus integrantes, indicando su porcentaje de participación.

iii. La garantía deberá ser suscrita por el funcionario autorizado del garante y firmada por el representante legal del Interventor. Su validez estará sujeta a verificación a criterio del Ministerio.

iv. En la carátula de la garantía deberá identificarse expresamente el número, objeto y año del Contrato de Interventoría y la etapa o período que está garantizando.

v. A la garantía única de cumplimiento emitida, se deberá adjuntar un documento firmado por el representante legal de la compañía aseguradora (que cumpla íntegramente con el contenido y formato del Anexo No. 31 del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos), en el cual informe la distribución del riesgo amparado, incluyendo su retención propia, los valores incluidos en el contrato de reaseguro automático, limites especiales o reaseguros facultativos. En caso de presentar una póliza bajo la figura del coaseguro, cada uno de los coaseguradores deberá presentar dicho documento de manera independiente.

b. Garantía bancaria

Consistirá en una garantía bancaria a primer requerimiento, la cual debe ser otorgada por una institución financiera constituida en Colombia debidamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y emitida en los términos del Decreto 1082 del 2015 o las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Así mismo, deberá contar con las siguientes características:

i. Deberá ser firmada exclusivamente por el representante legal de la institución financiera, adjuntando un certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera que lo acredite, con una vigencia no mayor a treinta (30) Días. Su validez estará sujeta a verificación electrónica o telefónica, a criterio del Ministerio.

ii. Deberá ser irrevocable y exigible a primer requerimiento, y el garante bancario deberá renunciar expresamente al beneficio de excusión, condiciones que deberán constar por escrito en el texto de la misma, so pena de ser rechazada.

iii. El Ministerio tendrá la calidad de beneficiario, mientras que el Interventor tendrá la calidad de tomador o garantizado.

iv. El Interventor deberá aparecer como tomador o garantizado, e incluir en el cuerpo de la garantía, la identificación completa de cada uno de sus integrantes, indicando su porcentaje de participación.

v. Deberá cumplir con los requisitos previstos en la Subsección 3 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

vi. Las garantías bancarias incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento del Ministerio una vez ocurrido el siniestro.

c. Fiducia en garantía (patrimonio autónomo)

Esta garantía consiste en un contrato de fiducia otorgado a través de la constitución de un patrimonio autónomo específico e individual, suscrito con una sociedad fiduciaria legalmente constituida en Colombia, vigilada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del Decreto 1082 del 2015. Debe contar con las siguientes características:

i. El beneficiario de la fiducia deberá ser, de manera exclusiva, el Ministerio de Transporte.

ii. Deberán acreditar la calidad de fideicomitentes los integrantes del Interventor.

iii. La entidad fiduciaria deberá suscribir la garantía en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

iv. El contrato de fiducia no podrá ser terminado o revocado de manera autónoma, o por voluntad del fideicomitente. Solamente podrá darse por terminado, con autorización expresa y escrita del Ministerio, situación que de antemano acepta el garante emisor, y lo dejará incluido en el contrato de fiducia.

v. La garantía fiduciaria será además de irrevocable, exigible ante un primer requerimiento, sin que sea necesario proceso judicial para su efectividad. Así mismo, la entidad fiduciaria garante deberá manifestar que renuncia al beneficio de excusión, lo cual quedará incluido en el contrato de fiducia.

vi. El contrato de fiducia deberá suscribirse por el representante legal de la entidad fiduciaria garante y adjuntará el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acredite tal condición, con una vigencia no mayor a treinta (30) Días. Su validez estará sujeta a verificación electrónica o telefónica, a criterio del Ministerio.

vii. Los bienes que harán parte del patrimonio autónomo deberán ser aprobados de manera expresa por el Ministerio, señalando que se preferirán bienes de fácil comercialización, dinero en efectivo, o cualquier otro que represente seguridad financiera para proteger el patrimonio del Ministerio.

viii. La garantía fiduciaria incorporará las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas.

8.2. Seguros

a. Los seguros deberán cumplir con lo establecido en la Sección 8.1 a de este Contrato.

b. El seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos previstos en la Subsección 2 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

c. El seguro de responsabilidad civil extracontractual sólo puede ser otorgado mediante póliza de seguro emitida por compañía de seguros establecida en Colombia, y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.3. Reglas Generales

a. Las garantías y seguros deberán presentarse con la documentación que dé cuenta de la existencia y representación legal del emisor. En el caso de los aseguradores, los bancos y las sociedades fiduciarias es el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia con vigencia no superior a treinta (30) Días.

b. El Interventor deberá reponer el valor de las garantías y seguros cuando su valor sea afectado por las reclamaciones pagadas. La reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías o de los seguros, el valor de la reexpedición de las garantías o seguros y/o el valor de cualquier otro derecho económico a favor del garante o asegurador estará a cargo del Interventor.

c. El Interventor deberá mantener las garantías y los seguros en plena vigencia y validez por los términos y en las condiciones expresadas en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlos, mantenerlos, prorrogarlos o adicionarlos a su cargo, sin que pueda solicitar al Ministerio el pago de tales obligaciones, o ajustes de prima o costo de seguros o garantías.

d. Las garantías entregadas no podrán ser disminuidas o modificadas de manera unilateral por el garante o por el Interventor. Solamente tendrán validez las modificaciones que cuenten con autorización escrita y expresa del Ministerio, la cual podrá incluirse en otrosíes al Contrato de interventoría.

e. La garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición (o renovación, modificación, prórroga o adición, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.

f. En la garantía única de cumplimiento será asegurado y beneficiario el Ministerio de Transporte, con NIT 899.999.055-4.

g. En las garantías bancarias y fiduciarias, el beneficiario único será el Ministerio de Transporte, con NIT 899.999.055-4.

h. En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los asegurados serán los terceros afectados. Sin embargo, será asegurado principal e independiente el Ministerio de Transporte, con NIT 899.999.055-4, y serán beneficiarios el Ministerio de Transporte, con NIT 899.999.055-4, y los terceros.

i. El Interventor deberá acreditar el pago de las primas y demás costos de las garantías o seguros. Si no cumple con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituirlos. Se exceptúa la garantía única de cumplimiento, la cual, por disposición expresa del artículo 7 de la Ley 1150 de2007 no expirará por falta de pago, ni por revocación unilateral.

j. En cualquier caso de modificación del Contrato, ya sea que contemple o no cambio de vigencias o de valores, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la entidad emisora de la garantía o seguro en la que conste que conoce y acepta la modificación de este Contrato y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ése es el caso. Si la modificación del Contrato implica la modificación de las garantías o de los seguros, el Interventor deberá enviar al Ministerio el original de la modificación de la garantía o seguro otorgadadentro de un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción de la modificación.

k. Siendo éste un contrato estatal, el cumplimiento las obligaciones adquiridas por el Interventor deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía o del seguro y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, según la regulación de este Contrato y de la Ley Aplicable. En consecuencia, en el evento en que el garante haya dado el aviso de no renovación regulado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el Interventor deberá obtener una nueva garantía según las reglas de admisibilidad, con noventa (90) Días de antelación a su vencimiento. De no hacerlo se causarán las Multas que prevé la Sección 7.3 a i de este Contrato, sin perjuicio de los efectos que la ley prevé.

l. De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos. Al respecto, el coaseguro deberá incorporarse en documento adjunto a la garantía, suscrito por cada integrante del mismo, se deberá incluir el porcentaje de participación de cada una de ellas, y la dirección física y electrónica donde cada integrante recibirá notificaciones, sin perjuicio de que el Ministerio pueda enviar notificaciones en la dirección señalada para tal efecto en el certificado de existencia y representación legal que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

m. El Interventor no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, las cláusulas y coberturas de cualquiera de las garantías o de los seguros expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por tanto, si la reducción o modificación la solicitara el Interventor sin el consentimiento escrito del Ministerio, el asegurador, el banco o la sociedad fiduciaria no modificará la garantía o el seguro y, si lo hiciera, la reducción o modificación se tendrá por no escrita. Esta condición deberá constar en las condiciones particulares de cada una de las garantías y cada uno de los seguros para que el Ministerio pueda aprobarlas.

n. Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para el Ministerio que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

o. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y como excepción al principio de indivisibilidad, en atención al plazo del Contrato,

las garantías se otorgarán por los períodos que se indican en la Sección 8.4 siguiente.

p. El Interventor se obliga a prorrogar la vigencia de las garantías y de los seguros en un plazo no menor a noventa (90) Días anteriores a su vencimiento.

q. Divisibilidad de los seguros y las garantías

Por tratarse de un contrato con vigencia superior a cinco (5) años, al presente Contrato le aplicarán las reglas relacionadas con la divisibilidad de las garantías contenidas en el Decreto 1082 de 2015.
En consecuencia, la garantía única de cumplimiento con sus correspondientes amparos podrá emitirse por períodos separados e individuales claramente identificados.

Para efectos de garantizar la continuidad de la garantía en el período inmediatamente siguiente, el Ministerio ha establecido un término de noventa (90) Días antes de la terminación de cada uno de los períodos establecidos en la Sección 8.4 siguiente, para que el Interventor manifieste de manera expresa si haobtenido la renovación de la garantía única de cumplimiento para el siguiente período o una nueva garantía a través de otro garante.

En caso de no obtener información sobre la renovación o constitución de una nueva garantía, el Ministerio entenderá que el garante actual queda obligado a garantizar el período contractual subsiguiente y prorrogará su cobertura para el período siguiente, a menos que haya informado por escrito al Ministerio, seis (6) Meses antes del vencimiento del plazo de la garantía, su decisión clara de no continuar. Este aviso previo de no garantizar el período siguiente no afecta la garantía del período en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el Interventor no obtiene una nueva garantía, el garante quedará comprometido a emitir la garantía del período siguiente so pena de hacerse efectiva la que se encuentre vigente.

Para efectos de la revisión y aprobación de la garantía de las etapas siguientes a la inicial, se establece que el Interventor deberá entregar la garantía treinta (30) Días antes de la fecha de inicio de la nueva etapa o fase. En caso de que el garante no expida en ese término la ampliación o la nueva garantía por el nuevo período, se iniciarán, por parte del Ministerio, las acciones contractuales y legales derivadas del incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las garantías, con las consecuencias y sanciones que ello conllevaría al Interventor y a su garante no exento de tal responsabilidad.

Las garantías, y en especial las pólizas de seguros, operarán bajo la modalidad de ocurrencia. En tal sentido, su cobertura se extenderá por cada uno de los amparos y garantizará el pago de perjuicios o sanciones derivados de incumplimientos ocurridos durante el período de vigencia de la garantía, sin importar la fecha de firmeza del acto administrativo por medio del cual el Ministerio exige su efectividad.

8.4. Garantías y Seguros Requeridos

Con el fin de dar curso a la excepción al principio de indivisibilidad antes anotado y en armonía con los artículos 7 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.3., numeral 1, del Decreto 1082 de 2015, las garantías y seguros así como las coberturas, valores y vigencias a considerar serán los siguientes:

a. Garantía única de cumplimiento

i. Amparo de cumplimiento

1) Cobertura:

Este amparo garantizará el pago de los perjuicios y las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones del Interventor asociadas a la ejecución y liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal, de las Multas y demás sanciones que se causen en la ejecución del Contrato y que sean exigibles en cada período.

2) Valor y vigencia:

Etapa de Empalme Inicial: Por el veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato, y vigente por el período de dicha etapa y cuatro (4) Meses adicionales.

Etapa Operativa: Una primera garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato, emitida por un término de cinco (5) años contados a partir del inicio de la Etapa Operativa, y cuatro (4) Meses más. Una segunda garantía por un plazo igual a cuatro (4) años, es decir, hasta la finalización de la Etapa Operativa y cuatro (4) Meses más, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato.

Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento: Por el veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato, y vigente por el período de dicha etapa y dieciséis (16) Meses adicionales.

ii. Amparo de pago de salarios y prestaciones sociales

1) Cobertura:

Este amparo garantizará el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del Interventor, en especial los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Interventor utilice para la ejecución del Contrato en cada etapa o fase contractual, en virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

2) Valor y vigencia:

Etapa de Empalme Inicial: Por el diez por ciento (10%) del Valor del Contrato, y vigente por el período de dicha etapa y tres (3) años adicionales.

Etapa Operativa: Una primera garantía equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del Contrato, emitida por un término de cinco (5) años contados a partir del inicio de la Etapa Operativa y tres (3) años adicionales. Una segunda garantía por un plazo igual a cuatro (4) años, es decir, hasta la finalización de la Etapa Operativa y tres (3) años adicionales, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato.
Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento: Por el diez por ciento (10%) del Valor del Contrato, y vigente por el período de dicha etapa y tres (3) años adicionales.

iii. Amparo de calidad del servicio

1) Cobertura:

Este amparo garantizará el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de obligaciones contractuales, que se descubran con posterioridad a la terminación de la etapa contractual previa a su constitución, y que sean consideradas como una mala calidad del servicio prestado por el Interventor.

2) Valor y vigencia:

Etapa de Empalme Inicial: Una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor del Contrato, y vigente por un (1) año, contados a partir de la finalización de dicha etapa.

Etapa Operativa: Una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del Contrato, emitida por un término de tres (3) años contados a partir de la finalización de la Etapa Operativa.

b. Seguro de responsabilidad civil extracontractual, incluyendo daños físicos y responsabilidad patronal

i. Cobertura:

Este seguro cubrirá el pago de perjuicios patrimoniales y/o extra patrimoniales causados a la vida, integridad personal, bienes o propiedades de terceros o del Ministerio, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, con ocasión de la ejecución del Contrato y que sean derivados de actuaciones, hechos u omisiones del Interventor, así como las de sus agentes, contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Interventoría.

A este seguro le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

Este seguro deberá incluir los siguientes subamparos:

1) Contratistas y subcontratistas

2) RC Patronal

ii. Valor y vigencia:

Este seguro se emitirá por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del Contrato y estará vigente por toda la vigencia del presente Contrato, pudiéndose emitir de la siguiente manera:

Etapa de Empalme Inicial: Una póliza vigente por el período de dicha etapa.

Etapa Operativa: Una primera póliza emitida por un término de cinco (5) años contados a partir del inicio de la Etapa Operativa. Una segunda póliza por un plazo igual a cuatro (4) años, es decir hasta la finalización de la Etapa Operativa.

Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento: Una última póliza vigente por el período de dicha etapa, y hasta la liquidación del Contrato.

8.5. Aprobación de las Garantías y los Seguros

Dentro de los dos (2) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Interventor deberá entregar al Ministerio los documentos en los que consten las garantías y los seguros exigidos en este Contrato.

El Ministerio dispondrá de un (1) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías o los seguros otorgados por el Interventor, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de los documentos en los que conste el otorgamiento de los mismos por parte del Interventor.

Si las garantías y los seguros otorgados por el Interventor no cumplen con los requisitos señalados, el Ministerio solicitará la corrección y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a dos (2) Días Hábiles. En el caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue las garantías o los seguros debidamente modificados a satisfacción del Ministerio, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el Ministerio, el Ministerio no aprobará las garantías o los seguros aportados por el Interventor.

Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada, el Ministerio hará exigible la garantía de seriedad de la oferta.

Si el Ministerio advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías o los seguros no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, podrá solicitarle al

Interventor la corrección, ampliación o adecuación en el plazo que para el efecto determine el Ministerio, que en cualquier caso no excederá de cinco (5) Días Hábiles.

La no corrección, ampliación o en el plazo señalado le dará el derecho al Ministerio a imponer la Multa correspondiente, una vez transcurrido el plazo señalado en la Sección 7.2h de este Contrato.

8.6. Actualización del Valor de las Garantías y de los Seguros

Los valores de las garantías y de los seguros se ajustará de la siguiente forma:

a. Serán indexados al momento de su constitución aplicando la siguiente fórmula:

$$Vn = Vo * \frac{IPCn-1}{IPC0}.$$

Donde:

Vn	Valor actualizado expresado en pesos del Mes *n*.
Vo	Valor objeto de actualización expresado en pesos constantes del Mes de Referencia.
$IPCn-1$	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *n*.
$IPC0$	IPC del Mes de Referencia.

b. Para el primer, segundo y tercer año, dentro de los quince (15) primeros Días del Mes de enero, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías y de los seguros aplicando la siguiente fórmula:

$$Vn = Vo * \frac{IPCn-1}{IPC0}.$$

Donde:

Vn	Valor actualizado expresado en pesos del Mes *n*.
Vo	Valor objeto de actualización expresado en pesos constantes del Mes de Referencia.
$IPCn-1$	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *n*.
$IPC0$	IPC del Mes de Referencia.

c. A partir del cuarto año y hasta la finalización del Contrato, dentro de los quince (15) primeros Días del Mes de enero, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías y de los seguros aplicando la siguiente fórmula:

$$V_{\mathrm{i}} = V_{\mathrm{i}-1} * \frac{Y_{\mathrm{i}-1}}{Y_{\mathrm{i}-2}}$$

Donde:

V_{i}	Valor actualizado de las garantías y de los seguros en el año i.
V_{i-1}:	Valor de las garantías y de los seguros en el año inmediatamente anterior al año i.
Y_{i-1}	Ingresos brutos por concepto de remuneración del Interventor del año inmediatamente anterior al año i, reportados por la Fiduciaria.
Y_{i-2}	Ingresos brutos por concepto de remuneración del Interventor del año inmediatamente anterior al año i-1, reportados por la Fiduciaria.

En el evento en que el resultado de ((Y_{i-1}/Y_{i-2}) – 1) sea inferior al IPC del año anterior, se actualizará por el IPC.

CAPÍTULO IX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

a. El inicio de los mecanismos de arreglo directo o del arbitraje no dará el derecho, a ninguna de las Partes de suspender la ejecución contractual, salvo respecto de aquellas actividades cuya suspensión sea acordada entre las Partes. Las Partes garantizarán la continuidad de la ejecución contractual.

b. Arbitraje

Sin perjuicio de los mecanismos de arreglo directo, las Partes someterán todas las controversias conciliables y de tipo patrimonial relativas a este Contrato o que guarden relación con el mismo por un tribunal arbitral. Así, las partes acuerdan que resolverán las controversias a través de un arbitraje nacional que se desarrollará en las siguientes condiciones:

i. El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros de la lista A, indistintamente de la cuantía de la controversia. Las Partes aceptan que la escogencia de los árbitros estará precedida del procedimiento fijado en la Directiva Presidencial 4 de 2018 o la que se encuentre vigente al momento de la controversia.

ii. Todas las controversias sobre las que no se haya logrado un arreglo directo, serán sometida a arbitraje nacional.

iii. El tribunal sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

iv. Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje yConciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de lasPartes.

v. El procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012 y el Decreto 1829 de 2013 (compilado en el Decreto 1069 de 2015) o el que lo modifique, adicione o sustituya.

vi. La decisión será en derecho.

CAPÍTULO X. TERMINACIÓN

El presente Contrato termina por el cumplimiento de su objeto contractual o por el vencimiento del plazo.

En todo caso, terminará anticipadamente cuando:

i. Se genere una inhabilidad sobreviniente en el Interventor que le impida continuar con la ejecución.

ii. El Interventor se haga acreedor, en los términos del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, de una inhabilidad que le impidan continuar con la ejecución del Contrato,por la acumulación de Multas o declaratorias de incumplimiento.

iii. Así se ordene por decisión judicial.

iv. Así lo acuerden las Partes.

v. Se declare el incumplimiento grave y se ordene la terminación anticipada del Contrato. Habrá incumplimiento grave cuando:

1) El Interventor propicie o ignore que el Concesionario Explote Comercialmente el RUNT sin contar con la autorización del Ministerio o lo haga sin que los Ingresos por Explotación Comercial ingresen al Patrimonio Autónomo o a través de un tercero.

2) El Interventor propicie o ignore que el Concesionario no revele ingresos o los oculte.

3) El Interventor llegue al límite máximo de Multas, bien sea en tiempo o en valor.

4) El Interventor propicie o ignore que el Concesionario cobre por los Trámites Tarifas diferentes de las establecidas en la Resolución de Tarifas o en sus actualizaciones.

5) Así se prevea para otros eventos establecidos en este Contrato.

Para la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento grave, se seguirá el siguiente procedimiento:

1) El Ministerio le informará al Interventor, por escrito, la existencia de un incumplimiento grave por parte de éste otorgándole un plazo razonable para sanear el incumplimiento.

2) El Interventor deberá pronunciarse dentro del plazo concedido por el Ministerio evidenciando el cumplimiento de la obligación.

3) Una vez el Ministerio reciba el pronunciamiento del Interventor o ante la falta de respuesta por parte de éste en el tiempo concedido, tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles para decidir si termina el Contrato o si permite que el Interventor continúe ejecutando el Contrato.

4) La decisión será comunicada por escrito al Interventor sin que ésta constituya un acto administrativo.

vi. Así lo prevea la Ley Aplicable.

CAPÍTULO XI. INDEMNIDAD

El Interventor se obliga a mantener indemne al Ministerio de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones o de las de sus contratistas o empleados.

Cuando el Ministerio reciba una reclamación de cualquier tercero, incluyendo entidades públicas, que tengan origen en actuaciones u omisiones del Interventor, o de sus contratistas, subcontratistas de los mismos o dependientes, el Ministerio le enviará una notificación del reclamo o acción correspondiente: (i) si es extrajudicial, dentro delos tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
(ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), al Día Hábil siguiente a: (a) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al Ministerio; o, (b) la fecha en la que legalmente se entienda que el Ministerio ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.

El Ministerio no será responsable ante terceros por reclamaciones que puedan surgir de contratos, licencias o acuerdos derivados de las facultades que el Interventor adquiere con ocasión de este Contrato.

El Ministerio únicamente responderá ante el Interventor por los perjuicios demostrados ante el tribunal de arbitramento o el Panel por el incumplimiento de sus obligaciones. Los perjuicios asumidos por el Ministerio estarán limitados al daño emergente y al lucro cesante causado, el cual deberá ser probado conforme a la Ley Aplicable.

CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN

El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de la liquidación del Contrato de Concesión, de la declaratoria de

terminación anticipada del Contrato, o de la fecha del acuerdo celebrado entre las Partes, según fuere el caso, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, derogado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

CAPÍTULO XIII. VARIOS

13.1. Régimen Jurídico

El Contrato se rige por la Ley Aplicable, en particular por la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias o reglamentos.

13.2. Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano.

13.3. Impuestos

Cada Parte asumirá los impuestos cuya obligación tributaria se encuentre a su cargo conforme a la Ley Aplicable.

13.4. Modificación del Contrato

El Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte del Ministerio en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

13.5. Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

13.6. Cesión

a. Cesión del Contrato

Salvo autorización previa expresa y escrita del Ministerio, el Interventor no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Esta autorización podrá otorgarse siempre que, de acuerdo con el concepto del Supervisor, el cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el informe de evaluación definitivo para considerar hábil al cedente en el Concurso de Méritos y siempre que en criterio del Ministerio de Transporte no se disminuyan las garantías otorgadas.

El Ministerio no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Interventor, salvo cuando

la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del Contrato.

b. Cesión de la participación

i. Desde la fecha de suscripción del Contrato de Interventoría y hasta la finalización del octavo (8°) año del Contrato de Interventoría, las personas jurídicas a las que les fue adjudicado el Contrato deberán permanecer como integrantes del Interventor y mantener la misma participación con la que se presentaron en el Concurso de Méritos.

ii. Vencido este plazo podrán reducir su participación.

iii. Lo anterior, salvo que el Ministerio autorice la cesión del contrato, autorización que en todo caso se dará cuando se cumplan las condiciones mencionadas en el ordinal a. anterior.

c. Aprobaciones

Las aprobaciones del Ministerio a que se refieren los ordinales a. y b. anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de cesión o de la cesión de la participación.

En caso de que el Ministerio no se pronuncie dentro del plazo indicado, se entenderá negada la cesión o la cesión de la participación y podrá el Interventor acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales estipuladas en este Contrato.

13.7. No Renuncia a Derechos

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte a ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

13.8. Manejo de la Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Contrato deberá ser intercambiada entre las Partes por escrito, a través de medio físico o electrónico.

13.9. Entrega, Revisión y Aprobación de Documentos

Salvo que en el Contrato de Concesión se establezca un plazo distinto, toda entrega, revisión o aprobación de documentos por parte del Supervisor, según corresponda, debe hacerse dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que genera la entrega o la necesidad de revisión o aprobación.

13.10. Supervisor

El Interventor acepta que el Ministerio verifique el cumplimiento de sus obligaciones a través de la Supervisión.

13.11. Prelación de Documentos

En caso de contradicción entre una o más partes del Contrato, sin que exista otra solución prevista en el Contrato, se atenderá al siguiente orden de prelación:

a. Contrato de Concesión.
b. Apéndices del Contrato de Concesión en el orden previsto en la Sección 19.14 del Contrato de Concesión.
c. Contrato de Interventoría.
d. Apéndice Técnico de Interventoría
e. Acuerdo de Garantía.
f. Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos.
g. Oferta del Interventor, en aquellos elementos que de manera expresa se prevean en el presente Contrato.

13.12. Notificaciones

Las Partes recibirán las notificaciones así:

a. El Ministerio: Calle 24 No. 60-50, piso 9, Bogotá, Colombia.
b. El Interventor: Av. Calle 28 # 20-50, Bogotá, Colombia. PBX: (601) 7434440. Correos electrónicos: agerencia@redcom.com.co, gerencia@ctelco.com.co e info@kbtsas.com.

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato de Interventoría en la ciudad de Bogotá, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno (1) para cada Parte, el 18 de mayo de 2022.

Por el Ministerio,	Por el Interventor,
Clara Margarita Montilla Herrera Secretaria General Cédula 52.615.186	Pedro Antonio López Representante Legal Consorcio BIGDATA Cédula 19.479.479

Elaboró: Esguerra Asesores Jurídicos

Revisó: Juan Eduardo Wilches / Abogado Secretaría General
Paola Andrea Rojas Mesa / Abogada Grupo de Contratos
José Mauricio Barragán / Coordinador Grupo de Contratos
Denisse Gisela Rivera Sarmiento/Grupo de Estructuración RUNT
Aura Inés Castillo Vargas/ Coordinadora Grupo RUNT
Roberto Luis Bossa Castillo/Director de Transporte y Tránsito
Coljurídica S.A.S./Contratista